

RV: REPOSICION

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 12:28

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Milena Diaz Lizarazo <sdiazli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPOSICION 21/609 (PENDIENTE TRASLADO)

De: jose angel gomez plata <abojago@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 9:30 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aguilaplanetariaazul2004@yahoo.com.ar <aguilaplanetariaazul2004@yahoo.com.ar>; jeorman0714@gmail.com <jeorman0714@gmail.com>; oviedoabg <oviedoabg@gmail.com>

Asunto: REPOSICION

Bucaramanga, noviembre 18-2022

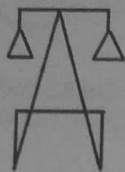
Señora
JUEZ 14 CIVIL Municipal
ciudad

REF: DIVISORIO No. 2021-609 de SERGIO E. MANTILLA contra LUZ M. MANTILLA-OTROS.

Presento respetuoso recurso de reposición.

Cordialmente,

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA
CC. 91215447 B/MANGA
TP 111861 CSJ
CEL. 310-7743159
Correo abojago@hotmail.com
Calle 34 No. 11-67, of. 102, Centro, Bucaramanga



JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA
ABOGADO

Calle 34-11-67, Of. 102. Bucaramanga - Tel. 310-7743159
abojago@hotmail.com

Bucaramanga, noviembre 18-2022

Señora
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: DIVISORIO No. 2021-609 de SERGIO E. MANTILLA contra LUZ M.
MANTILLA – OTROS.

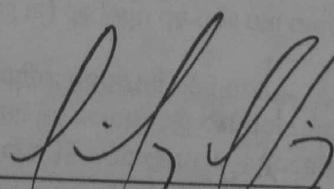
Con el debido respeto presento recurso de reposición contra el auto de 16 de noviembre del presente año, por encontrarme en desacuerdo con la decisión del Despacho, que optó por no liquidar las costas cuya condena se hizo al dirimir las excepciones previas.

Señoría, el motivo de mi inconformidad es porque, si bien el art. 366 ordena liquidar las costas una vez en firme el auto que termina el proceso, debe entenderse que igual ocurre al terminar un incidente, que, como en este caso, está dando por terminado el incidente de excepciones previas propuestas por la demandada; y, es precisamente por ello que su señoría impone la condena o sanción. O sea, en otras palabras, sobre esa excepción previa ya no se vuelve a hablar en este proceso, por haber sido decidida; y, lógicamente, y, por supuesto, por estar ejecutoriada la providencia, que así lo decidió.

Son las anteriores razones mas que suficientes para que el Despacho, como se lo pide respetuosamente esta agencia, revoque la decisión de 16 de noviembre de 2022 y proceda a disponer la liquidación de costas, como este servidor le suplica.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


JOSE ANGEL GOMEZ PLATA
CC. 91215447 B/MANGA
TP. 111.861 CSJ